

La primera, el día 26 de octubre, a las diez horas.
La segunda, el día 23 de noviembre, a las diez horas.
La tercera, el día 21 de diciembre, a las diez horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastantes los títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la postura; tampoco se admitirán posturas por escrito que no contengan la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella el deudores, servirá este edicto de notificación en forma al mismo del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subasta

Casa destinada a vivienda unifamiliar situada en el término de Sant Antoni de Vilamajor, en la urbanización «La Pungoles», parcelas 16-bis, 17 y 24-bis. Consta de planta baja sólo, de una superficie de 135 metros 66 decímetros cuadrados, y un terrado de 27 metros 65 decímetros cuadrados; edificada sobre una porción de terreno de superficie 2.475 metros 8 decímetros cuadrados. Linda en junto: Por el norte, con las parcelas 16 y 24; por el sur, con las parcelas 18 y 23, y por el este y el oeste, con las mismas calles.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Granollers al tomo 1.844, libro 37 de Sant Antoni de Vilamajor, folio 5, finca número 2.868.

Dado en Granollers a 22 de julio de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Francisco José de los Santos Villodres.—44.155.

HUELVA

Edicto

En el procedimiento de menor cuantía número 25/1996, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Huelva, se ha dictado sentencia que es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Fernando González Lancha, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima, debo declarar y declaro el derecho de la actora a inscribir la compraventa judicial realizada en escritura pública de 20 de enero de 1989 a su nombre y, consiguientemente, la escritura de venta posterior al actual poseedor don Antonio Sotelo Trisancho, librando al efecto mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, titular del Registro número 2 de Huelva, ordenando cancelar todas las inscripciones, incluso la de dominio y cargas posteriores al embargo del que traía causa la adjudicación del actor, relativa a la finca urbana número 26.439, inscrita al tomo 1.379, libro 731 de Huelva, folio 63, y en concreto a la compraventa otorgada en Huelva el 18 de diciembre de 1992, por don Rafael Morales Jara y doña Isabel María Chaguaceda Pérez, a favor de don Félix Manuel Morales Jara y doña Rosario García Jiménez, así como la hipoteca otorgada por los señores Morales Jara y García Jiménez, a favor de la actora, con fecha 18 de diciembre de 1982, inscripciones

segunda y tercera, y todo ello con los requisitos establecidos en la legislación hipotecaria, sin que se haga expresa imposición de las costas procesales.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rafael Morales Jara y doña Isabel Chaguaceda Pérez, se extiende la presente para que sirva de notificación a los mismos, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva».

Dado en Huelva a 17 de julio de 1998.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—44.215.

IBIZA

Edicto

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, que cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 276/1994, promovido por la Procuradora doña María Cardona Cardona, en representación de don Miguel Aguiló Gelabert, se sacan a pública subasta, por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, las fincas especialmente hipotecadas por don Juan Torres Cardona, don Lucien Rolland de Cassan-Floyrac, que al final de este edicto se identifican concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sección Civil de este Juzgado, por primera vez el día 20 de octubre de 1998, a las doce horas, al tipo del precio tasado en escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad 4.000.000 de pesetas, la finca 5.085-N, y 12.000.000 de pesetas, la finca 4.470-N; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 17 de noviembre de 1998, con el tipo de tasación del 75 por 100 de dicha suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 16 de diciembre de 1998; celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a las cantidades de 4.000.000 y 12.000.000 de pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta, al 75 por 100 de esta suma, y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postora a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 418, Banco Bilbao Vizcaya, oficina Vara de Rey, Ibiza (clave procedimiento 18), una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en la citada cuenta corriente.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Fincas objeto de subasta

Porción de tierra de secano, sita en la parroquia de San Agustín, término de San José; de cabida inscrita 96 áreas 1 centiárea. Es porción que se segregó del viento este de la llamada «Can Palermet». Finca registral número 5.085-N, inscrita al tomo 1.248, libro 259 del Ayuntamiento de San José.

Solar para edificación de una superficie total de 276 metros cuadrados, procedente de la finca «Can Gall», sita en la parroquia de San Francisco Javier, término de Formentera. Finca registral número 4.470-N, inscrita al tomo 1.148, libro 101 del Ayuntamiento de Formentera. Sobre el descrito solar se ha construido una vivienda unifamiliar.

Dado en Ibiza a 14 de julio de 1998.—La Magistrada-Juez.—La Oficial habilitada.—44.266.

ICOD DE LOS VINOS

Edicto

Don Tomás Luis Martín Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Icod de los Vinos,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 112/1997 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra don Ángel Norberto Rosquete Rodríguez y doña María Victoria Socas Luis, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 6 de noviembre de 1998, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 37460000180112/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.